



RESOLUCIÓN No. SB-2017-710

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el artículo 436 ibídem dispone que las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, quien como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia. El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones;

QUE el artículo 439 del Código en mención dispone que, los servicios auxiliares relacionados con actividades financieras que presten estas compañías, sean controlados por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas que expida para el efecto;

QUE mediante resolución No. 382-2017-F, de 22 de mayo del 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado"; en cuya disposición general primera consta que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones necesarias a través de una norma de control para la ejecución de la citada norma;

QUE en el del título I "De la constitución", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo X "De las industrias graficas dedicadas a la elaboración de formulario de cheques";

QUE es necesario que la Superintendencia de Bancos expida una norma que establezca los requisitos para la calificación de las compañías auxiliares del sistema financiero que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y

J. R.

24



Resolución No. SB-2017-710
Página No. 2

privado; así como la documentación y/o informes que deben remitir para su supervisión y control; y,

EN uso de sus funciones legales:

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos, para la calificación de las compañías que soliciten prestar servicios auxiliares a las entidades de los sectores financieros público y privado, exigirá la siguiente documentación:

- a. Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía, en la que se establezca claramente el detalle de el/los servicios específicos que va a prestar;
- b. Copia certificada del acta de sesión de la junta general de accionistas o del directorio que haya resuelto solicitar la calificación como compañía de servicios auxiliares de los sectores financiero público y privado;
- c. Copia de la escritura pública de constitución de la compañía y últimas reformas estatutarias con la inscripción en el Registro Mercantil, certificados ante notario público, que acrediten su existencia legal, que incluya el estatuto social vigente; así como, la nómina de accionistas, representantes legales y Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- d. Nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil;
- e. Estados financieros suscritos por el representante legal y el contador de la compañía cortados a la fecha de la solicitud de la calificación;
- f. Cuando sea aplicable, los estados financieros del último ejercicio económico, declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y al Servicio de Rentas Internas;
- g. En caso de que la compañía que solicita su calificación se encuentre obligada a presentar sus estados financieros auditados ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, deberá remitir el informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior;



- h. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- i. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el Servicios de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Detalle de la infraestructura tecnológica, plan de continuidad del servicio y matriz de riesgos, relacionados con los servicios ofertados, que le permitan la prestación de los mismos; a excepción de las transportadoras de valores y las industrias gráficas;
- k. Medidas de seguridad físicas y electrónicas a ser utilizadas en los servicios ofertados, que deberán ser como mínimo las señaladas en las normas vigentes que sobre la materia expidan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado, cuando corresponda;
- l. Para el caso de aquellas compañías que soliciten la calificación para ofertar servicios auxiliares relacionados con la generación y administración de cartera, deberán presentar los documentos que sustenten que la empresa cuenta con la tecnología crediticia para colocar en el segmento que atienda, la cual debe cumplir con la normativa vigente para el efecto;
- m. Para el caso de las industrias gráficas, éstas deberán contar con seguridades para la impresión de formularios de cheques y seguridades físicas en sus instalaciones industriales, para lo cual deberán considerar las disposiciones establecidas en el Anexo No. 1 "De las industrias gráficas dedicadas a la elaboración de formulario de cheques" de la presente norma;

ARTÍCULO 2.- No podrán obtener la calificación como compañías de servicios auxiliares las que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes inhabilidades:

- a. Que se encuentren en mora de sus obligaciones directamente por más de sesenta días, con las entidades del sistema financiero nacional, con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
- b. Que se encuentren inhabilitadas para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas; por incumplimiento de disposiciones legales;
- c. Que se hallen en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado;
- d. Que se encuentren en mora por obligaciones patronales o personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

Resolución No. SB-2017-710
Página No. 4

- e. Que registren cartera castigada en una entidad del sistema financiero nacional durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.- El organismo de control, luego del análisis debido, de considerarlo necesario, con el propósito de asegurar la eficiente y eficaz prestación del servicio auxiliar, podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital pagado de ésta, el mismo que deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

ARTÍCULO 4.- A fin de asegurar la prestación de un servicio óptimo, la Superintendencia de Bancos verificará que las compañías que proporcionen servicios auxiliares a las entidades de los sectores financieros público y privado, puedan garantizar que dichos servicios cuenten con el respectivo soporte, cumplan con las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Bancos y con todos los requerimientos de operación actuales y futuros de las entidades financieras.

ARTÍCULO 5.- Cumplidos los requisitos anteriores y sobre la base de los informes internos respectivos, la Superintendencia de Bancos conferirá, de ser el caso, mediante resolución, la calificación pertinente.

ARTÍCULO 6.- Las compañías de servicios auxiliares exhibirán en un lugar público y visible en su oficina matriz la resolución de calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN II.- EXCEPCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 7.- Conforme lo establece el artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por excepción y a petición motivada que presente la compañía de servicios auxiliares que tenga participación accionaria de entidades de los sectores financieros público y privado en su capital, la Superintendencia de Bancos, luego del análisis de dicha solicitud, podrá autorizar a dicha compañía para que preste sus servicios a otra clase de personas naturales o jurídicas ajenas a los sectores financieros público y privado, para lo cual deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Presentar una solicitud motivada de autorización suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía;
- b. No tener observaciones que hayan sido identificadas por la Superintendencia de Bancos, que estén pendientes de regularización;
- c. Análisis de los motivos concretos que motivan la petición de excepción incluyendo de manera detallada las condiciones, compromisos, objeto y la naturaleza de la entidad a quien se pretende prestar el servicio; y,
- d. Cualquier otra documentación que requiera el organismo de control.





Resolución No. SB-2017-710
Página No. 5

ARTÍCULO 8.- Del análisis de la documentación remitida y sobre la base de los informes internos respectivos, la Superintendencia de Bancos, de ser el caso, expedirá la respectiva autorización mediante resolución.

SECCIÓN III.- DEL CONTROL DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 9.- Las compañías de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado deberán cumplir en todo momento y de forma obligatoria, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos para las entidades controladas, en relación a los bienes o servicios que prestan a las entidades de los sectores financieros público y privado, incluyendo las relacionadas con cargos a los usuarios financieros, lo cual será supervisado permanentemente por este organismo de control.

ARTÍCULO 10.- Para controlar los servicios auxiliares relacionados con las actividades financieras que prestan las entidades de servicios auxiliares a los sectores financieros público y privado, dichas compañías deberán remitir de forma obligatoria a la Superintendencia de Bancos, como mínimo la información detallada en el Anexo No. 2 de la presente norma, en los plazos previstos en este.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento a las disposiciones constantes en la presente norma será sancionado conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas emitidas por esta Superintendencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos no constituye garantía respecto de la calidad de los bienes o servicios a prestarse por parte de las compañías de servicios auxiliares, ni exonera de responsabilidades a las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos que contraten estos servicios.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las empresas que a la expedición de la presente norma de control, que no estén calificadas como compañías de servicios auxiliares y que tengan suscritos contratos para la prestación de servicios auxiliares con entidades de los sectores financieros público y privado, tendrán un plazo de doscientos diez (210) días a partir de la publicación de la presente norma de control en el Registro Oficial, para presentar la solicitud para la calificación como compañías de servicios auxiliares de las actividades financieras, conforme a la normativa vigente, debiendo entregar a la Superintendencia de Bancos la respectiva documentación, según sea el caso.



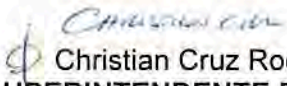
Resolución No. SB-2017-710
Página No. 6

Si la solicitud no es presentada dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las entidades controladas no podrán mantener la relación contractual con dichas empresas.

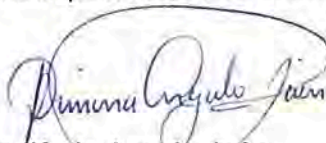
SEGUNDA.- Las empresas que a la expedición de la presente norma de control estén calificadas como compañías de servicios auxiliares, deberán adecuarse a la normativa vigente dentro del plazo establecido en la disposición transitoria única de la resolución No. 382-2017-F, de 22 de mayo del 2017, para lo cual presentarán a este organismo de control la solicitud de ratificación de la calificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo X "De las industrias gráficas dedicadas a la elaboración de formulario de cheques", del título I "De la constitución", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diecisiete.


Christian Cruz Rodriguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diecisiete.


Ing. Karla Angulo Jaén
SECRETARIA GENERAL, E



ANEXO No. 1

DE LAS INDUSTRIAS GRÁFICAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE FORMULARIO DE CHEQUES

- a. **Papel.-** El papel a utilizar como materia prima para la impresión de cheques será el denominado "papel de seguridad".

El peso del papel de seguridad será por metro cuadrado (m²) de 90 gramos, con una tolerancia en más o menos del 5% y un espesor de 0.1 a 0.127 mm.

Se debe elaborar libre de partículas magnéticas ni magnetizables. Encolado dosificado que permita la penetración de la tinta sin que ésta se corra al escribir.

Deberá contener marca de agua de diseño exclusivo del banco o de las industrias gráficas autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Fusser Screen (texto o gráfico no visible a simple vista).

El papel debe tener características mecánicas y superficiales aptas para imprimirse con tintas tipográficas, litográficas, flexográficas, calcográficas, tintas secas (toner) y semisecas utilizadas en impresoras electrónicas de impacto y de no impacto.

Los requisitos del papel de seguridad serán:

R

Φ d

Característica	Unidad	Valor
Humedad absoluta	%	5,5 - 7,0
Humedad relativa	%	45 - 70
Masa básica	g/m ²	84,5 - 94,5
Espesor	mm	0,1 - 0,127
Porosidad Gurley	s/100cm ³	10 - 100
Porosidad Bentsen	cm ³ /min	100 - 1000
Lisura Gurley	s/50 cm ³	Mínimo 35
Lisura Bentsen	cm ³ /min	Máximo 280
Resistencia al estallido	Kpa	Mínimo 3,5
Resistencia a la tensión dirección DM	KN/m	Mínimo 3,7
Resistencia a la tensión dirección DT	KN/m	Mínimo 2,1
Resistencia al rasgado Elmendorf dirección DM	mN	Mínimo 310
Resistencia al rasgado Elmendorf dirección DT	mN	Mínimo 372
Rigidez Taber dirección DM	mN*m	Mínimo 0,2
Rigidez Taber dirección DT	mN*m	Mínimo 0,13
Resistencia superficial IGT	Cm/s	Mínimo 330
Blancura direccional (<<Brightness>>)	%	Mínimo 78
Opacidad Photovolt	%	Mínimo 82

- b. Tintas.-** Las tintas de impresión que se utilicen deben estar constituidas por pigmentos orgánicos o inorgánicos, con barnices elaborados especialmente para el sistema de impresión que se va a utilizar en producción, ya sean tintas secas o semisecas, flexográficas, litográficas, tipográficas, calcográficas, es decir, las que se manejan en impresoras electrónicas de impacto y de no impacto.

En la banda libre donde se encuentran los caracteres magnéticos se deben emplear tintas que no contengan elementos, los cuales puedan interferir con la impresión magnetizable del documento.

Las tintas de impresión de los cheques son de dos tipos:

- i. Tintas convencionales.-** Son las que deben soportar lavados con detergentes comunes, ácidos y bases al presentar virajes considerables de color, manteniendo su apariencia uniforme.

No deberán decolorarse después de dos (2) horas de exposición a la luz actínica o su equivalente, a exposición normal por un (1) año.

No podrán presentar manchas o zonas heterogéneas al realizar pruebas de impresión;



- ii. **Tintas de seguridad.**- Serán el principal elemento de protección y seguridad que obstaculizará y dificultará los intentos de fraude, adulteración y falsificación de cheques.

Los tipos de tintas de seguridad que se emplearán serán:

- **Tintas fugitivas, hidrosolubles o sangrantes.**- Se deberán utilizar en la impresión del fondo del cheque, tintas que sangren, fuguen, desaparezcan o se diluyan al contacto con variados elementos de borrado, tales como derivados del cloro y otros productos acuosos;
- **Tintas fluorescentes.**- Se deberán utilizar tintas visibles y/o invisibles a la luz natural que emitan radiación ultravioleta cuando se expongan a este tipo de luz, es decir, que cambien de color o se hagan visibles cuando se sometan a una iluminación ultravioleta de onda larga. Se imprimirán en las zonas de riesgo por borrado, para lo cual, deberán ser sensibles a los borrados mecánicos. Estas tintas deberán ser de tonalidades que contengan mayor contraste;
- **Tintas para numeración.**- Deberán bloquear las adulteraciones por borrado o por injerto. Deberán ser penetrantes o protegidas por fijadores, anclajes y/o recubrimientos especiales; y,
- **Tintas magnéticas.**- En los caracteres magnéticos deberán ser impresos por tintas que cumplan los requisitos indicados en la norma internacional ANSI X9, de baja trama.

- c. **Diseño.**- Se deberá considerar:

- i. **Anverso.**- Deberá poseer fondos microlineales o micropuntuales o ambos y al menos bicolor de más de quince (15) líneas equivalentes/cm, con diseño exclusivo para cada banco.

Los colores utilizados en los fondos descritos, deberán ser de tonos suaves "pastel", según la clasificación de la norma ANSI X9. Estos fondos no podrán interferir en los procesos de lectoclasificación y microfilmación.

Los fondos requeridos según su forma serán los siguientes:

- Fondo microlineal o micropuntual en figuras o dibujos de difícil reproducción fotográfica y/o fotostática;
- Fondo de tipo numismático realizado con líneas o curvas, cuyo efecto óptimo sea tridimensional;

R

1

F D



Resolución No. SB-2017
Página No. 10

- Fondo con leyendas repetitivas, en las cuales, se inscriba el nombre del banco. Se pueden incluir líneas con diseños libres, y,
- Fondo calado negativo o positivo que represente el logotipo y/o nombre del banco.

Se pueden combinar los fondos descritos.

Se aceptan las impresiones latentes, siempre y cuando cubran todo el documento y se usen tintas que reaccionen a los oxidantes clorados.

Se aceptan como elementos de seguridad contra las falsificaciones, los irisados de difícil reproducción en el diseño. Los irisados deberán mantener los mismos tonos en los impresos y no podrán incumplir las demás especificaciones del cheque.

- ii. **Reverso.-** Las impresiones a realizarse en el respaldo deberán ser con tintas sensitivas a los solventes orgánicos.

En el reverso las impresiones deberán ser muy discretas para evitar riesgos de adulteraciones. El área de endosos no será superior al 60% del total del respaldo y deberá justificarse al extremo izquierdo. El texto será uniforme;

- iii. **Banda libre.-** Estará ubicada en el área extrema inferior y será exclusiva para la impresión de caracteres magnéticos tipo CMC7. No deberán contener sustancias o elementos que interfieran en la lectura de los caracteres magnéticos, especialmente en la digitalización y deberá cumplir con las especificaciones de la norma CMC7.

La parte inferior del cheque está reservada para contener la banda de impresión de caracteres magnéticos. Esta franja no deberá ser invadida por las firmas ni por otra información que no sea la impresa con la tinta determinada en este documento. Ningún sello podrá invadir la banda libre. En la banda magnética constará un código verificador que será una mezcla del número de la cuenta, el número del cheque y de un algoritmo inteligente.

Este código verificador será de hasta cuatro (4) dígitos y se colocará de forma visible en la zona 9, campo 1, ocupando las posiciones 12, 11, 10 y 9 de dicho campo, conforme lo establecido en las "Normas para la estandarización del cheque".

Únicamente el fondo será imprimible con una trama de hasta un 25%. Ningún dato correspondiente a una zona en específico podrá invadir los espacios de otras zonas que conformen el cheque.

Dentro de las seguridades físicas de la empresa, se debe considerar como mínimo, lo siguiente:

- a. Acceso restringido al área del almacenamiento del papel de seguridad virgen;



- b. El área de personalización de los cheques debe ser blindada;
- c. La ruta de seguridad que sigue el producto desde que el papel es virgen hasta que se convierte en un formulario de cheque terminado, debe tener cámaras con circuito cerrado de televisión;
- d. Las empresas o industrias gráficas deben contar con normas de seguridad que consideren como mínimo los siguientes aspectos:
 - i. Las áreas físicas de almacenamiento de materia prima e insumos, de diseño, de personalización y producción; y, de productos terminados deben estar permanentemente vigiladas por cámaras de circuito cerrado de televisión;
 - ii. El acceso debe ser restringido y con un estricto control de ingreso del personal que labora en esas áreas;
 - iii. Estas zonas deben cumplir con estrictas medidas de prevención de siniestros;
 - iv. Los bancos y las empresas o industrias gráficas deben contar con sistemas informáticos que permitan la transferencia de información electrónica a través de tecnologías de encriptación de datos que aseguran la inviolabilidad de los mismos, evitando con ello la intrusión no autorizada y el robo de información;
 - v. El traslado físico de los formularios de cheques entre las industrias gráficas y los bancos debe ser realizado en vehículos blindados con las normas de seguridad necesarias;
 - vi. Las industrias gráficas deben contar con una adecuada administración del proceso de destrucción de formularios de cheques con imperfecciones;
 - vii. Deben contar con un rastreo permanente de todos los materiales e insumos utilizados para la elaboración de formularios de cheques, que eviten la sustracción o robo de los mismos; y,
 - viii. Los formularios de cheques personalizados deben estar almacenados en áreas blindadas.
- e. El personal que labora en el área debe tener contratos que garanticen su estabilidad; y, además de la formación y capacitación técnica para su trabajo específico, no deberá estar incurso en las siguientes inhabilidades:



Resolución No. SB-2017
Página No. 12

- i. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ni con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
- ii. Mantener cuentas corrientes cerradas;
- iii. Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- iv. Registrar cartera castigada

La información que las industrias gráficas reciban de los bancos para efectos de la impresión de formularios de cheques, debe manejarse con la reserva prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Todos los cheques deberán ser emitidos por orden o autorización de las entidades bancarias y su personalización deberá ajustarse a la base de datos de la misma, ningún logotipo y/o información adicional estará permitido.

Los cheques que sean despachados por parte de las industrias gráficas calificadas por la Superintendencia de Bancos, deberán contener toda la información descrita en este documento, ninguna impresión adicional podrá ser ejecutada una vez que la imprenta entregue las chequeras.

Las industrias gráficas deben emitir a favor del banco contratante, una póliza de fidelidad como garantía de la impresión de los cheques.

Las disposiciones del presente anexo son de obligatorio cumplimiento para aquellos clientes de las entidades bancarias, que se encuentran autorizados para la impresión de sus propios formularios de cheques.

P

1.4





ANEXO No. 2

DETALLE DE INFORMACIÓN A REMITIR POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE
SERVICIOS AUXILIARES

No.	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN / TIPO DE CÍAS	FECHA DE ENTREGA	Software Bancario y de Computación	Transaccionales y de pago	Transporte de especies monetarias y valores	Red de cajeros automáticos	Cobranza	Servicios contables	Intuitivas gráficas dedicadas a la elaboración de formularios	Generadoras de cartera	Administradoras de tarjetas de crédito
1	Estados Financieros anuales presentados a Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (a 6 dígitos)	Hasta el 31 de marzo de cada año	X		X	X		X	X		
2	Estados financieros trimestrales (a 6 dígitos)	Hasta 15 días después de finalizado el trimestre		X			X			X	X
3	Informe anual de auditoría externa de ser aplicable	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X		X	X	X	X	X	X
4	Nomina anual de los administradores y subrogantes	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Reformas estatutarias (objeto social, capital, accionistas)	Cada actualización o cambio	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Certificado anual de cumplimiento emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Detalle de contratos celebrados con las entidades controladas por la SB especificando los servicios prestados y vigencia de los mismos	Hasta el 31 de marzo de cada año	X	X		X	X	X	X	X	X
8	Información trimestral sobre transaccionalidad según formato emitido por la SB	Hasta 15 días después de finalizado el trimestre		X		X	X			X	X
9	Detalle trimestral de cargos cobrados por servicios a los usuarios del sector financiero privado	Hasta 15 días después de finalizado el trimestre		X		X	X			X	X
10	Información de las operaciones de cartera que se encuentran en cobranza, con frecuencia trimestral	Hasta 15 días después de finalizado el trimestre					X				
11	Notificación anual de renovación del permiso emitido por el Ministerio de Interior sobre la seguridad de vehículos	Hasta el 31 de marzo de cada año			X						

R

1

Pf

